

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION

RADICADO: 13001-31-05-008-2017-00489-01

Hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:0 a.m.), se fija en lista a disposición de las partes, el escrito mediante el cual el apoderado del demandante presenta incidente de nulidad por falta de litisconsorcio necesario.

Del presente se da traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 134 del C.G.P.

GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO SECRETARIO

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO SECRETARIO

Tribunal Superior



SEÑORES:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA- SALA LABORAL.
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO. Rad 2017-489

DEMANDANTE: ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
MAGISTRADA PONENTE: DRA JOHNNESSY LARA MANJARRES

EDER JOSE MONTES CARPIO, abogado en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.377.080 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 219.985 del C.S. de la J., con oficina en el edificio Lequerica Cuarto piso # 403 de esta ciudad, lugar donde recibo notificaciones o en la secretaria de su despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ, quien es mayor de edad y de esta vecindad, quien actúa en calidad de AFILIADO al SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, me dirijo a usted muy comedidamente con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO (litisconsorcio necesario) en virtud del artículo 133 NUMERAL 8 del código general del proceso, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

PRIMERO: El señor ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ, estuvo vinculado como cotizante al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

EDER JOSE MONTES CARPIO Abogado

CEENTRO PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO LEQUERICA OFICINA 403 CEL: 313 5275766

SEGUNDO: El demandante actualmente es afiliado activo al régimen de ahorro individual.

TERCERO: Mi poderdante se trasladó por engaño del asesor del régimen de ahorro individual, quien le prometió mayores beneficios en dicho régimen, entre ellos obtener una pensión antes de la edad mínima, pensionarse y recibir parte de los aportes de la cuenta individual y la liquidación de la pensión en condiciones más favorables que en el régimen de prima media.

CUARTO: El demandante solicito la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual.

QUINTO: El señor **ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ**, interpuso demanda ordinaria laboral que por reparto correspondió al juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, con radicación número 13-001-31-05-008-2017-00489-00

SEXTO: Las pretensiones de la demanda recaen sobre la entidades demandas, sin embargo se evidencio que el traslado de régimen inicialmente fue a la administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS.

SEPTIMO: EL demandante no efectuó cotizaciones a COLFONDOS no siendo válido el traslado con esa entidad.

DECIMO: La administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS, resolvió multiafiliacion a favor del régimen de prima media con prestación definida.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta los hechos narrados con anterioridad le pido lo siguiente:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda, e iniciar las actuaciones llamando al juicio a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de litisconsorte necesario.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

Mi representado pertenece al régimen de prima media con prestación definida, debido a que a pesar de que firmo traslado con el régimen de ahorro individual administrado por COLFONDOS, no efectuó cotizaciones, por lo tanto no se hizo efectivo el traslado de régimen,

EDER JOSE MONTES CARPIO Abogado

CEENTRO PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO LEQUERICA OFICINA 403 CEL: 313 5275766

Con apoyo en la sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SC 1182 DE 2016, 24954 DE 2006, AUTOS 024 DE 2012, 0099 DE 2012.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibe en la ciudad de CARTAGENA – BOLIVAR, Barrio CENTRO – SECTOR MATUNA EDIFICIO CONCASA PISO 17

Correo electrónico: rosember.alvarado@icbf.gov.co

El suscrito en la ciudad de Cartagena – Bolívar, centro plazoleta Telecom edificio Lequerica cuarto piso oficina 403.

Correo Electrónico: ejmc1986@hotmail.com

DEMANDADO:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Dirección: BOGOTA DC, CALLE 67 Nº 7-94 PISO 19.

Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co

Atentamente,

EDER JOSE MONTES CARPIO

C.C. # 1.047.377.080 de Cartagena

T.P. # 219.985 del C.S. de la J.